

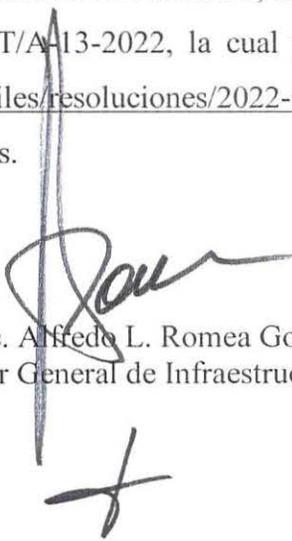


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/DAACI/CM-03/2022

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de seis páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022, la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González
Director General de Infraestructura Física



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO NÚMERO 40220012 DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA "ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PROPIEDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y POR LA OTRA, "KONSTRUCTIVA FORMS, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL RUIZ NOYOLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El ocho de junio de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado número 40220012, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, primer nivel, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, por la cantidad de \$862,033.38 (Ochocientos sesenta y dos mil treinta y tres pesos 38/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$137,925.34 (Ciento treinta y siete mil novecientos veinticinco pesos 34/100 moneda nacional), dando un monto total de \$999,958.72 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional); con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto del contrato al "Contratista".

II. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la "Suprema Corte" emitió el *Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos excedentes y reducción de trabajos*, así como el *Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos extraordinarios*, en los cuales se dictamina que la relación de conceptos excedentes y reducción de cantidades de trabajos, y de conceptos extraordinarios, respectivamente, están debidamente justificados por las necesidades, oportunidad y conveniencia propias de la obra, resultando procedente la modificación del "Contrato" (Anexo 1).

III. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, "Las Partes" elaboraron de manera conjunta la Minuta de Trabajo, mediante la cual fueron conciliados y formalizados los conceptos extraordinarios que presentó el desarrollo de los trabajos de la obra pública (Anexo 2).

IV. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, mediante Punto de Acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós (Anexo 3), autorizó la modificación al monto originalmente pactado en el "Contrato", conforme a la necesidad de ejecución de conceptos extraordinarios, fuera del catálogo de conceptos original, la ejecución de cantidades adicionales y la reducción de cantidades de trabajos de obra, en los términos establecidos en los dictámenes técnicos y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de



la Nación y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

V. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, párrafo tercero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente Convenio Modificadorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 62201, denominada "Obras de construcción para edificios", Unidad Responsable 22510930S0010001, Dirección General de Infraestructura Física, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

II. EL "CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la póliza número 5,609 de nueve de junio de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público número 23 del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 22945 * 1 de primero de julio de dos mil cuatro.

II.2. El arquitecto Miguel Ángel Ruiz Noyola, en su carácter de administrador general único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la póliza señalada en la declaración que antecede; facultades que, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" respecto al monto, conforme a lo siguiente:

A) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios encomendados para el cumplimiento de la obra pública contratada están conciliados y formalizados por "Las Partes" mediante Minuta de Trabajo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la cual se integra como Anexo 2, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL "CONTRATO"	\$862,033.38	100%
EXTRAORDINARIOS	+\$32,778.00	+3.80%
EXCEDENTES	+\$111,662.60	+12.95%
REDUCCIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE VOLUMETRÍA MENOR A LA CONTRATADA	-\$112,826.20	-13.09%
IMPORTE ADICIONAL AL "CONTRATO"	\$31,614.40	+3.66%
SUBTOTAL	\$893,647.78	
IVA	\$142,983.64	
IMPORTE TOTAL	\$1,036,631.42	

El importe de los conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de \$32,778.00 (Treinta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,244.48 (Cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), resultando un total de \$38,022.48 (Treinta y ocho mil veintidós pesos 48/100 moneda nacional), representando un aumento del 3.80 por ciento del monto contractual, de acuerdo con el *Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos extraordinarios* de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, que se integra al presente instrumento jurídico como Anexo 1.

B) CANTIDADES EXCEDENTES

Durante la ejecución de la obra se originaron cantidades excedentes en conceptos de obra que se detallan en el *Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos excedentes y reducción de trabajos* de diecisiete de agosto de dos mil veintidós (Anexo 1).

Las cantidades excedentes en conceptos corresponde a \$111,662.60 (Ciento once mil seiscientos sesenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$17,866.01 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y seis pesos 01/100 moneda nacional), resultando un total de \$129,528.61 (Ciento veintinueve mil quinientos veintiocho pesos 61/100 moneda nacional), representando un aumento del 12.95 por ciento del monto contractual.

D) REDUCCIÓN DE CANTIDADES

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, no fue necesario ocupar el total de las cantidades de los conceptos de obra que se detallan en el *Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos excedentes*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y reducción de trabajos de diecisiete de agosto de dos mil veintidós (Anexo 1).

La reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor corresponde a la cantidad de \$112,826.20 (Ciento doce mil ochocientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$18,052.19 (Dieciocho mil cincuenta y dos pesos 19/100 moneda nacional), resultando un total de \$130,878.39 (Ciento treinta mil ochocientos setenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), resultando una reducción del 13.09 por ciento del monto contractual.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CARÁTULA Y CLÁUSULA CUARTA DEL "CONTRATO", DENOMINADA "Monto del Contrato".

Con motivo del reconocimiento y autorización de volúmenes excedentes y reducción de trabajos de obra, así como de conceptos extraordinarios, "Las Partes" acuerdan que la carátula y cláusula Cuarta del "Contrato" se modifican para quedar como sigue:

"Carátula:
 (...)

SUBTOTAL	893,647.78
I.V.A.	142,983.64
TOTAL	1,036,631.42

 (...)

CLÁUSULAS

(...)
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$893,647.78 (Ochocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$142,983.64 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 64/100 moneda nacional), dando un monto total de \$1,036,631.42 (Un millón treinta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 42/100 moneda nacional).
 (...)"

El "Contratista" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos indicados en la cláusula Primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Octava del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto de la obra contratada o el plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio



Modificatorio, equivalen a un aumento en el monto del "Contrato" equivalente al 3.66 por ciento, respecto de lo originalmente pactado y éste, no supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Contratista" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Contratista" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Obras adscrita a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Contratista", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que la obra pública, objeto de este Convenio, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Infraestructura Física podrá sustituir al "Administrador" del Convenio, lo que informará por escrito al "Contratista".

SEXTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

OCTAVA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los siguientes anexos:

Anexo 1. Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se avalan las modificaciones para la realización de trabajos excedentes y reducción de trabajos, y el Pronunciamiento y Dictamen Técnico mediante el cual se



avalan las modificaciones para la realización de trabajos extraordinarios, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Anexo 2. Minuta de Trabajo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Anexo 3. Punto de Acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el once de noviembre de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "CONTRATISTA"


LICENCIADO ALFREDO LORENZO
ROMEA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA


ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL
RUÍZ NOYOLA
ADMINISTRADOR GENERAL
ÚNICO DE
"KONSTRUCTIVA FORMS,
S.A. DE C.V."


INGENIERO ARQUITECTO
ALFREDO AVELINO PALACIO
ALBOR
Director de Obras de la Subdirección
General Técnica de la Dirección
General de Infraestructura Física
Administrador del Contrato y del
Convenio Modificatorio

JMH/MAGB/CPR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO NÚMERO 40220012 DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA "ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PROPIEDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", CELEBRADO ENTRE LA "SUPREMA CORTE" Y "KONSTRUCTIVA FORMS, S.A. DE C.V."